

## INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO (IVAM) POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

---

Mediante comunicación interna de 21 de marzo de 2024 de la Ilma. Sra. Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, se solicita informe jurídico sobre la Resolución referida. En atención a dicha petición, en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en Derecho atribuidas a la Abogacía General de la Generalitat, por el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite el presente informe jurídico, sobre la base de las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A la petición de informe jurídico de la Subsecretaría, se acompaña la propuesta de Resolución del Presidente del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) por la que se da publicidad a las bases del procedimiento para la selección de la persona que haya de ejercer el cargo de Dirección del Instituto.

#### **PRIMERA.- CARÁCTER DEL INFORME.**

El presente informe tiene carácter facultativo, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, careciendo de carácter vinculante; no obstante los actos y resoluciones que se aparten del mismo deberán ser motivados, de acuerdo con el artículo 6.1 de la citada Ley 10/2005.

#### **SEGUNDA.- OBJETO DEL INFORME.**

Es objeto de informe la propuesta de Resolución del Presidente del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM), por la que se da publicidad a las bases del procedimiento para la selección de la Dirección del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).

La petición de informe tiene su fundamento en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, que prevé la posibilidad de que determinados órganos y autoridades puedan solicitar de la Abogacía de la Generalitat informe jurídico no preceptivo, “...en atención a la importancia económica, trascendencia social o dificultad técnico-jurídica del asunto de que se trate”.



Los órganos y autoridades legitimados para solicitar de la Abogacía de la Generalitat la emisión de un informe facultativo, están previstos en el artículo 17 del Decreto 84/2006, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat. El artículo 17.1.d) reconoce legitimación “a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de la Presidencia de la Generalitat y de las Consellerias”. El artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte (ROF), aprobado mediante Decreto 186/2023, de 17 de octubre, del Consell <sup>1</sup>, enumera los Órganos Superiores y Directivos de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, entre los que se encuentra la persona titular de la Subsecretaría del Departamento.

Concurriendo en este caso la legitimación necesaria para la solicitar el informe jurídico, la petición debe tener su fundamento en la especial relevancia, transcendencia social o dificultad técnico jurídica del asunto de que se trate, justificación que concurre en el procedimiento que establece las bases para la selección de la persona que haya de ocupar la Dirección del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM), con los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat:

*“...la solicitud se formulará de forma concisa, con expresa indicación de los distintos extremos objeto de consulta, y será suscrita por la autoridad que la formule. Además deberá citarse el precepto que exija el informe o fundamentarse la conveniencia de solicitarlo en atención a la importancia económica, transcendencia social o dificultad técnico jurídica del asunto de que se trate. En este último caso, la solicitud deberá ir precedida de un estudio en profundidad de la cuestión por parte de del órgano solicitante, en el que se hará constar su criterio, que se acompañará a la petición de informe (...).”*

La solicitud de informe se fundamenta en la importancia jurídica y en la transcendencia social del asunto, y a pesar de que no consta un estudio en profundidad expresando el criterio del órgano consultante, considerando la transcendencia del asunto y la autoridad de la que procede, se emite el presente informe.

Conviene recordar que el presente informe se limitará exclusivamente al análisis de las bases reguladoras del procedimiento para designar a la persona que ejercerá el cargo de Dirección del Instituto Valenciano de Arte Moderno.

### **TERCERA.- REGÍMEN JURÍDICO.**

El Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) es una institución de derecho público de las previstas en el artículo 2.3. a) 3º de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015). La tipología de los entes del sector público instrumental, resulta del artículo 2.3 de la Ley 1/2015:

*“Integran el sector público instrumental de la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en el Título IX de esta ley, los entes que se relacionan a continuación, siempre que se encuentren bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la Generalitat o de otros entes de su sector público:*

*a) Los organismos públicos de la Generalitat, que se clasifican en:*

*1º Los organismos autónomos de la Generalitat,*

*2º Las entidades públicas empresariales de la Generalitat, y*

*3º Otras entidades de derecho público distintas de las anteriores,*

---

<sup>1</sup> Modificado por Decreto 22/2024, 21 de febrero, del Consell (DOGV núm. 9795 de 23 de febrero de 2024).



- b) *Las sociedades mercantiles de la Generalitat,*
- c) *Las fundaciones de sector público de la Generalitat, y*
- d) *Los consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de dicha administración”.*

El artículo 1.1 de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, Reguladora del Instituto Valenciano de Arte Moderno <sup>2</sup>, lo tipifica como entidad de derecho público, de las previstas en el artículo 2.3 a) 3º de la Ley 1/2015, sometidas al régimen previsto en el artículo 155 de la Ley 1/2015:

*“1. Las entidades de derecho público son organismos públicos facultados para ejercer potestades administrativas, realizar actividades prestacionales y de fomento, gestionar servicios o producir bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación, para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias.*

*2. Las entidades de derecho público se rigen por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta ley, en sus estatutos y en la legislación presupuestaria.*

*3. Las entidades de derecho público cuyas funciones sean susceptibles de contraprestación se denominan entidades públicas empresariales.*

*4. Las entidades de derecho público no incluidas en el apartado anterior desarrollarán sus actividades con arreglo a un plan de acción anual, bajo la vigencia y en el marco de un contrato plurianual de gestión, que será aprobado por el Consell a propuesta de la Conselleria de adscripción, con informe favorable de la Conselleria con competencia en las materias de hacienda y de sector público. El citado contrato contendrá, al menos:*

- a) Los objetivos a alcanzar, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.*
- b) Los recursos personales, materiales y económicos para la consecución de los objetivos.*
- c) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, procedan.*
- d) El régimen de control de su cumplimiento por parte de la Conselleria competente en materia de hacienda, así como el procedimiento para los ajustes y adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.*

*5. El personal de las entidades públicas empresariales se rige por el derecho laboral, con las especificaciones dispuestas por la legislación sobre función pública que les resulten de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adscribirse funcionarios públicos a las entidades públicas empresariales en los términos y condiciones previstos en la normativa en vigor.*

*6. La selección del personal laboral de estas entidades se realizará mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.”*

#### Del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)

El régimen jurídico del IVAM está previsto en la Ley 1/2018, de 9 de febrero, Reguladora del Instituto Valenciano de Arte Moderno, y en el Decreto 20/2023, de 3 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

---

<sup>2</sup> DOGV núm. 8232, de 12 de febrero de 2018; BOE núm. 63, de 13 de marzo de 2018



El artículo 1.2 de la Ley le reconoce personalidad jurídica propia, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y está facultado para realizar actividades prestacionales y de fomento, gestionar servicios o producir bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación. Con carácter general se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre el sector público y presupuestos.

En cuanto a su *objeto, fines y funciones*, el artículo 2 dispone:

*“1. Constituye el objeto propio del IVAM el desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana por lo que respecta al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno y contemporáneo por su carácter internacional y de vanguardia, sin perjuicio de otras instituciones.*

*2. Son funciones del IVAM para el cumplimiento de sus fines las siguientes:*

*a) Constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno y contemporáneo, así como todas las funciones museográficas asociadas con esta función*

*b) Organizar y llevar a cabo exposiciones de arte moderno y contemporáneo en las instalaciones propias del IVAM, así como en aquellos espacios que, aún no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión.*

*c) Fomentar y garantizar el acceso a éstas del público y facilitar sus estudios a los investigadores.*

*d) Organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno y contemporáneo.*

*e) Establecer relaciones de colaboración con museos, universidades, escuelas de artes y superiores de diseño e instituciones culturales, organizando exposiciones temporales u desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus finalidades, poniendo el acento principalmente en aquellas de ámbito estatal e internacional.*

*f) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural, así como mejorando su difusión por medios digitales.*

*3. La participación del IVAM en consorcios y sociedades que deberán coincidir con sus fines propios deberá ser autorizada por el Consell de la Generalitat, previa aprobación del Consejo Rector. En ningún caso, esta participación podrá suponer la creación de ente alguno.”*

”

La competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, resulta del artículo 3 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, que asigna a esta Conselleria las *“competencias en materia de cultura, promoción cultural, patrimonio cultural y deporte”*, en relación con el artículo 22 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se determina la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

La adscripción orgánica del IVAM resulta de la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, tras la modificación operada por el Decreto 22/2024, del Consell:



*“Están adscritos a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte los siguientes entes del sector público instrumental:*

*Las entidades de derecho público: el Institut Valencià d'Art Modern; el Institut Valencià de Cultura; el Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació, y el Patronato del Misteri d'Elx.*

*El Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana.*

*El Palau de les Arts Reina Sofia, Fundación de la Comunitat Valenciana.*

*El Circuit del Motor i Promoció Esportiva, SA.”*

También resulta de aplicación Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental, que atribuye la consideración de personal directivo a quien ejerza la máxima responsabilidad de la entidad y el personal directivo de ésta<sup>3</sup>.

### **La Dirección del IVAM**

La Dirección es un órgano rector, previsto en el artículo 3 de la Ley de creación del Instituto:

*“Son órganos rectores del IVAM:*

- a) La Presidencia*
- b) El Consejo Rector*
- c) El Consejo Asesor*
- d) La Dirección*
- e) La Gerencia.”*

*La Dirección será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura, oído el Consejo Rector.*

*La selección atenderá a principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el código de buenas prácticas en la cultura valenciana, elaborado y publicado por la Conselleria con competencias en materia de cultura (art.11).*

En cuanto a las **funciones de la Dirección**, el artículo 12 dispone:

*“Corresponderá a la Dirección del IVAM la gestión ordinaria del instituto. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:*

- a) La dirección artística del instituto d conformidad con lo acordado por el Consejo Rector.*
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor.*
- c) La preparación del plan anual de actividades y la presentación de la memoria anual.*
- d) De acuerdo con los términos establecidos en la normativa de patrimonio cultural valenciano, la aprobación de la salida temporal, sea cual sea el destino, de las obras artísticas que sean titularidad del IVAM fuera de las instalaciones del museo.*

---

<sup>3</sup> **DA Séptima. Consideración de cargos públicos del personal directivo de los entes del Sector Público Instrumental.**

*“El personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat tendrá la consideración de cargo público y será nombrado por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la Conselleria de adscripción del ente, con excepción de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público de la Generalitat, cuyo personal directivo deba ser designado con arreglo a la normativa de derecho mercantil o civil.”*



- e) *La aceptación de los depósitos de obras artísticas de otra titularidad al museo. La Dirección informará de estas actuaciones al Consejo Rector en el pleno siguiente a adoptarlas.*
- f) *El mantenimiento de las relaciones protocolarias e institucionales del museo, sin perjuicio de las competencias del Presidente.*
- g) *Todas las otras que el Consejo Rector o la Presidencia le encomiende o le delegue.”*

#### **CUARTA.- SOBRE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Expuesto el régimen jurídico anterior, procede analizar las bases reguladoras del procedimiento para la selección de la persona que haya de desempeñar el cargo de Director o Directora del IVAM.

Visto el contenido de las bases propuestas procede realizar las siguientes **consideraciones**:

El proyecto de disposición reviste forma de Resolución del Presidente del Instituto Valenciano de Arte Moderno, constituyendo un «acto administrativo plúrimo». Desde el punto de vista competencial, la presidencia del IVAM corresponde a la persona titular de la Consellería que ostente las competencias en materia de Cultura (art.4.1 Ley 1/2018), en relación con el artículo 3 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, y el artículo 1 del ROF de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte. Desde el punto de vista formal, el acto dictado reviste forma de Resolución, lo que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/1983, del Consell, en relación con el artículo 34 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común<sup>4</sup>.

##### **1ª.- Parte expositiva de la Resolución.**

La parte expositiva o introductoria de la Resolución sigue una estructura adecuada a su contenido y finalidad, regulando de lo general a lo particular.

El párrafo primero se refiere al Instituto Valenciano de Arte Moderno, anticipando que en lo sucesivo se empleará su denominación abreviada (en adelante IVAM). Sin embargo, a lo largo de la redacción se alterna el empleo de la denominación completa de la institución y su denominación abreviada (IVAM), debiendo emplear una denominación unificada, de una u otra denominación, para imprimir un estilo uniforme en la redacción de la Resolución. Empleada por vez primera la denominación completa de la entidad, puede emplearse en lo sucesivo la denominación abreviada, a criterio de la autoridad de la que emane.

En la parte expositiva de la Resolución es recomendable mencionar la adscripción orgánica del IVAM, tras la modificación operada por el Decreto 22/2024, de 21 de febrero, del Consejo, en la Disposición Adicional Primera del ROF de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, que queda con la siguiente redacción “...Están adscritos a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte los siguientes entes del sector público instrumental... **Instituto Valenciano de Arte Moderno**”.

---

<sup>4</sup> **Art. 34 Ley 39/2015:** “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido. 2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.”

<sup>5</sup> DOGV núm. 9795 de 23 de febrero de 2024



No resulta adecuado referir en la parte expositiva de la Resolución, la retribución económica o emolumentos del cargo de Dirección del IVAM, materia cuya regulación o determinación corresponde realizar en las bases reguladoras de la selección, incluso por referencia a las retribuciones establecidas en la Ley 8/2023, de Presupuestos para el ejercicio 2024, para el personal directivo, aplazando su cuantificación al contrato laboral que vinculará a la persona nombrada con la entidad.

Así mismo, deben incluirse las fechas de los informes preceptivos que emitan los Centros directivos competentes, y la fecha de adopción del acuerdo por la que se aprueban y publican las bases del procedimiento de selección objeto de informe.

### **2ª.- Base Primera, “Objeto de la convocatoria”.**

El objeto de la convocatoria propiamente dicho es el establecimiento de las bases reguladoras del proceso de selección de la Dirección del IVAM.

Se propone la siguiente redacción, o similar, “...Es objeto de esta convocatoria establecer las bases reguladoras del proceso para la selección y propuesta de nombramiento de la persona que haya de ejercer el cargo de Dirección del IVAM”.

### **3ª.- Base Segunda, “Funciones”.**

La redacción propuesta señala que las funciones de la dirección «están previstas en la Ley 1/2018 y en el artículo 11 del Decreto 20/2023».

Deben citarse con precisión las disposiciones que regulan las funciones de la dirección del IVAM, el artículo 12.1 de la ley 1/2018, y el artículo 11.1 del Reglamento organizativo del IVAM.

### **4ª.- Base Tercera, “Requisitos de participación”.**

Puesto que se permite la participación de extranjeros en el proceso de selección, al referir la titulación necesaria para participar en el proceso de selección también debería preverse la homologación de las titulaciones universitarias o de grado extranjeras, de conformidad con la vigente normativa nacional o de la Unión Europea para el ejercicio de una profesión titulada en España, circunstancia que figura en la base 4ª.

Resulta más apropiado referir el término «nacionalidad» a los candidatos, que no a las candidaturas, por la cualidad que dicha condición imprime a la persona aspirante al cargo.

Sobre la necesidad de obtener la residencia legal en España, debería precisarse en qué momento el aspirante propuesto debe acreditar hallarse en posesión de la residencia legal en España.

Respecto de los requisitos relativos a la experiencia de los candidatos (apartado 4) se recomienda emplear el tiempo verbal futuro, por tratarse de requisitos que “deberán” acreditarse en un momento posterior. Sobre este particular, se exige “tener experiencia”, sin más precisión. Es recomendable establecer un plazo mínimo de experiencia que aporte determinación y certidumbre al requisito exigido, atendiendo a la relevancia del cargo a desempeñar, lo que se indica a título de mera oportunidad. Así mismo, debería



precisarse si las entidades que se considerarán para apreciar la experiencia del candidato pueden ser tanto públicas como privadas y si la experiencia en cualquier tipo de entidad se valorará por igual.

En relación al dominio de los idiomas de inglés y valenciano, a los efectos de valorar este requisito, debería exigirse a los candidatos la acreditación de un determinado nivel de conocimiento mediante el certificado oficial correspondiente, como se indica en la base 7ª. La misma consideración cabe realizar respecto del conocimiento del valenciano, requisito que la persona nombrada debe alcanzar, en su caso, en el plazo de un año desde el acceso al cargo.

#### **5ª.- Base Cuarta, “Presentación de solicitudes”**

Respecto de la declaración responsable exigida, deben indicarse los extremos a los que se refiera dicha declaración, en lugar de referir su contenido por remisión a las bases anteriores.

Reiteramos la observación anterior sobre la experiencia exigible a los candidatos, y la conveniencia de exigir un plazo mínimo de experiencia.

Sobre el plazo de subsanación de solicitudes o aportación de documentación complementaria, conviene precisar si el plazo concedido es de días hábiles o naturales, en concordancia con el plazo señalado para la presentación de la solicitud inicial.

#### **6ª.- Base Sexta, “Comisión de valoración”.**

Entre los miembros integrantes de la Comisión, figuran “2 miembros de la sociedad civil”. Cualidad que requiere de una mayor precisión, debiendo determinar la condición, requisitos y cualificación profesional que deben reunir estos miembros de la Comisión de Valoración.

#### **7ª.- Base Octava, “Procedimiento de selección”.**

La selección de los candidatos se estructura a través de cuatro criterios o parámetros, que deben indicarse en las bases de una forma clara y bien estructurada:

- Comprobación de los requisitos exigidos para la participación
- Evaluación de los méritos alegados
- Evaluación del proyecto aportado por el candidato
- Entrevista personal

El último párrafo indica, “...la convocatoria podrá declararse desierta si la Comisión considera que ninguna persona se adecúa...”.

En el caso de que ninguno de los candidatos alcance el nivel exigible para el desempeño del cargo a juicio de la Comisión de valoración, no cabría hablar de convocatoria desierta, expresión referida más bien a la falta de presentación de solicitudes candidatos. En tal caso debería indicarse “...que la comisión podrá dar por concluido el proceso de selección dejando vacante la cobertura del cargo de dirección, si ninguno de los candidatos alcanza el nivel exigible para el desempeño del cargo, de conformidad con los requisitos previstos en las presentes bases.”





En el procedimiento de selección no se ha previsto ningún criterio objetivo de baremación para valorar los méritos alegados, curriculum vitae, experiencia profesional de los candidatos, etc, lo que resulta aconsejable, al menos, en cuanto a una parte de los criterios de selección, sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de la comisión de valoración para evaluar otros parámetros de la selección.

#### **8ª.- Base Novena, “Nombramiento e incompatibilidades”.**

Debe añadirse que el Decreto del Consell de nombramiento del candidato propuesto será publicado en el DOGV.

En caso de prever un medio de publicación de los actos adoptados por la comisión, cuya publicidad pudiera afectar a personas especialmente vulnerables susceptibles de una especial protección, deben tenerse en cuenta las recomendaciones de la Delegación de Protección de Datos GVA sobre colectivos o personas susceptibles de una especial protección <sup>6</sup>.

Respecto del contrato de alta dirección que vinculará a la persona nombrada con el IVAM, además de la referencia al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, debe añadirse lo dispuesto en el art.3 del Decreto 95/2016:

“(…)

*4. Las personas que ejerzan la máxima responsabilidad o la dirección se vincularán con los entes por un contrato de alta dirección, que se registrará además de por lo dispuesto en este decreto por: el art. 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional; la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de reforma laboral; los artículos que le sean de aplicación de las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat; el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga al régimen específico del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat establecido en este decreto, y en el Decreto Ley 1/2011 y Ley 3/2012; y por la voluntad de las partes y demás normativa que resulte de aplicación.*

*5. Los contratos de alta dirección que se suscriban deberán contar con los informes que sean preceptivos de conformidad con las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat (...).”*

#### **9ª.- Base Décimo primera. “Protección de datos”.**

Respecto del tratamiento de los datos personales con ocasión del desarrollo del procedimiento, debería indicarse la condición de «Responsable del tratamiento» y el «Encargado del tratamiento», en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

---

<sup>6</sup><https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/guies>



## **QUINTA.- SOBRE LA PUBLICIDAD ACTIVA**

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana dedica el capítulo II de su Título I a regular la publicidad activa, con efectos desde el 22 de abril de 2023 (DF 3ª Ley 1/2022). Una de las previsiones del capítulo II del título I de la citada Ley, es la recogida en el artículo 16.2, según el cual:

*2. Además, la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas:*

*a) Aquellos informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Tiene que ser necesaria consulta previa a la Abogacía General de la Generalitat con carácter preceptivo.*

La Disposición Final Segunda de la Ley 1/2022, apartado segundo, señala:

*2. Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley*

Por su parte, el art 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, ubicado en el capítulo I del Título II, dedicado a la publicidad activa, dispone que:

*Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).*

Por cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, consideramos que el presente informe jurídico puede ser objeto de publicidad activa, no obstante V.I. decidirá.

En Valencia, el día de la firma electrónica

Firmat per [REDACTED]  
22/03/2024 09:09:20



rao.- Adogao de la Generaaitat

**ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE**